



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00241-00

Montería, nueve (9) de noviembre de 2022.

Señor Juez: informo a usted, que el presente asunto correspondió en reparto, viene procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales por falta de competencia objetiva, está pendiente por decidir su admisión. – **PROVEA.**

(Mc)

LORENA ESPITIA ZAQUIERESSECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00241-00
Demandante:	LUIS ALBERTO MARSIGLIA HERNÁNDEZ
Demandado:	CONSORCIO ALCANTARILLADO VILLA CIELO y solidariamente contra la ALCALDÍA DE MONTERÍA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario avocar el conocimiento del presente asunto, y se observa que la presente **demanda** además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los presupuestos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Así las cosas, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda a los demandados en este asunto: **CONSORCIO ALCANTARILLADO VILLA CIELO y solidariamente contra la ALCALDÍA DE MONTERÍA**, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto Ordinario Laboral.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS ALBERTO MARSIGLIA HERNÁNDEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **CONSORCIO ALCANTARILLADO VILLA CIELO y solidariamente contra la ALCALDÍA DE MONTERÍA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a los demandados: **CONSORCIO ALCANTARILLADO VILLA CIELO y solidariamente contra la ALCALDÍA DE MONTERÍA**, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: De ella córrase traslado a los demandados a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda - la notificación personal se entenderá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: TENGASE a la Dra. MIRIAN PÉREZ GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27c3548f6f2e7185a05019a1abc7b1ce4ae8152fab8e8d34c110ba5ed8856b4**

Documento generado en 09/11/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>